



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	7970923
EXP. N°	5289116



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N°388 -2024-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 14 JUN. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 302-2024-GRJ/GRI emitido el 11 de junio de 2024 y recepcionado el 11 de junio de 2024; Informe Técnico n.º 1242-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 04 de junio de 2024 y recepcionado el 04 de junio de 2024; Carta n.º 076-2024-EVY-RL/CSMICCAL emitido el 27 de mayo de 2024 y recepcionado el 27 de mayo de 2024; Informe n.º 126 OEAM/CSMICCAL/GRJ emitida el 27 de mayo de 2024; Carta n.º 0147-2024-CCECC/IEMC emitido el 14 de mayo de 2024 y recepcionado el 20 de mayo de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, suscribieron el Contrato n.º 053-2021/GRJ/ORAF de fecha 24 de mayo de 2021, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA DEL DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN" - SALDO DE OBRA - PRIMERA ETAPA**, por el monto económico de S/ 67'245,585.16 Soles y con un plazo de ejecución de 420 días calendario;

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SUPERVISOR MICCAL suscribieron el Contrato n.º 132-2021/GRJ/ORAF de fecha 10 de noviembre de 2021, por el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA DEL DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN" - SALDO DE OBRA - PRIMERA ETAPA**, por el monto económico de S/ 1'206,732.58 Soles y con un plazo de ejecución de 420 días calendario;

Que, con la Carta n.º 0147-2024-CCECC/IEMC emitido el 14 de mayo de 2024 y recepcionado el 20 de mayo de 2024, suscrito por Liu Xuebing en su condición de Representante de la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, solicita ampliación de





Gobierno Regional Junín



plazo n.º 22, debido al atraso justificado por lluvias en los frentes instalación de estructuras metálicas en modulo auditorio, losas multifuncionales, piscina, pista atlética y partidas en los exteriores por 13 días calendarios;

Que, a través de la Carta n.º 076-2024-EVY-RL/CSMICCAL emitido el 27 de mayo de 2024 y recepcionado el 27 de mayo de 2024 se remite el Informe n.º 126 OEAM/CSMICCAL/GRJ emitida el 27 de mayo de 2024, suscrito por el Ingeniero Oscar Efraín Alarcón Mundaca en su condición de Jefe de Supervisión, señalando que:

“Se ha revisado la documentación contractual vigente, presentada por el Contratista, compatibilizado con el Cronograma de avance de obra vigente, ha evaluado las afectaciones de la ruta crítica de la obra.

1. Concluimos que, el contratista NO identifica claramente las afectaciones no invoca partida ni tiempo programado, no analiza ruta crítica alguna. El contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo 22 con la firma del Sr. Liu Xuebing en condición de representante. Esta condición ha sido observada por la entidad en su Resolución Gerencia Regional de Infraestructura N° 213-2024-GR-JUNIN/GRJ comunicado con Carta N° 472-2024-GRJ/SG en fecha 22/04/2024, en la que señala que el señor Liu Xuebing no tiene ante la entidad la representación que intenta atribuirse siendo una persona distinta al representante legal acreditado según adenda N° 253-2022 al contrato N° 053-2021/GRJ/ORAF, hecho que contraviene la normatividad legal aplicable El periodo declarado como afectado - 24 de marzo al 10 de mayo 2024- no tiene incidencia en el calendario vigente a la fecha de presentación de la solicitud, ni en el periodo ampliado por la SAP 18 aprobado en fecha 20/05/24 por la JRD. Así analizado NO EXISTE afectación al calendario vigente”;

Que, conforme el Informe Técnico n.º 1242-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 04 de junio de 2024 y recepcionado el 04 de junio de 2024, suscrito por el Ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, eleva opinión técnica sobre solicitud de ampliación de plazo n.º 22, señala lo siguiente:

“Considerando lo expuesto, la evaluación y los fundamentos del Análisis Técnico, en mi calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras establecemos que los criterios y/o presupuestos y/o fundamentos Expuestos por la Empresa Contratista y la Supervisión de Obra no acreditan de manera cuantitativa y cualitativa a la afectación de la ruta crítica, ante lo cual concluimos en lo siguiente:

1ro La Ampliación de Plazo N° 22, fue presentada por persona no acreditada ante la entidad como representante legal de la Empresa contratista, esto a razón de que mediante Adenda N° 253-2022/AL CONTRATO N° 053-2021/GRJ/ORAF, la cual se encuentra vigente a la fecha dicho representante es el representante chino LI QINGYONG

2do La Empresa contratista argumenta afectación de los trabajos en obra por el efecto de las Lluvias por 13 días calendarios donde el resumen de la evaluación nos arroja lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| ▪ N° de Días que No llovieron | : 04 días |
| ▪ N° de Días de Lluvias con Intensidad Débil | : 06 días |
| ▪ N° de Días de Lluvias con Intensidad Moderada | : 08 días |
| ▪ N° de Días Lluvias con Intensidad Fuerte | : 01 día |
| ▪ N° de Días que No Registran datos SENAMHI | : 05 días |





Gobierno Regional Junín



- N° de días que caen en día Domingo : 03 días

3ro En primera Instancia la Ampliación de Plazo N° 22, tiene Opinión Desfavorable por parte de la Supervisión y este recomienda a la entidad NO Otorgar los 13 sisas solicitados.

4to Así mismo ratificamos que de los 05 componentes supuestamente afectados detallados o invocados en la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 22 solo dos forman parte de la ruta crítica:

- | | |
|--------------------------------------|---|
| ▪ Estructuras Metálicas de Auditorio | : Sus partidas Si forman parte de la Ruta Crítica |
| ▪ Modulo Piscina | : Sus partidas Si forman parte de la Ruta Crítica |
| ▪ Losas Multifuncionales | : Sus partidas No forman parte de la Ruta Crítica |
| ▪ Pista Atlética | : Sus partidas No forman parte de la Ruta Crítica |
| ▪ Partidas en los Exteriores | : No precisa que Partidas para determinar afectación de la Ruta Crítica |

donde los otros 03 componentes estarían incumpliendo el Art° 198 inciso 1, otro detalle que la contratista no considera.

5to no se acredita técnicamente la afectación de la ruta crítica ya que no se existe a una evaluación de la afectación de la ruta crítica según calendario vigente, los registros en el cuaderno de obra digital no detallan explícitamente que horario afecto los trabajos en obra, y cuáles son las partidas y/o frentes afectados al menos adjuntando fotos que demuestren esas afectaciones nada.

6to los argumentos y otros presentados por el contratista no reúnen los criterios requisitos establecidos en el Art° 197 y 198 del RLCE por lo tanto estos carecen de valides así mismo la contratista trata de engatusar y/o Sorprender a la Entidad con registros en cuaderno de obra de días que ni siquiera llovieron esto conforme a los datos que el SENAMHI establece.

Conforme a las conclusiones el suscrito en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emito **OPINIÓN DESFAVORABLE** a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 22, por los Argumentos Expuestos, así mismo Recomendando bajo estos aspectos lo siguiente:

- 1.1. **PROSEGUIR** con el trámite correspondiente y formalizar la presente vía acto Resolutivo Resolviendo y/o Notificando a la Empresa Contratista la Improcedencia de la Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 22, con copia al Supervisor de Obra
- 1.2. **RECOMENDAR** iniciar proceso de investigación y/o evaluación sobre obligaciones contractuales sobre las funciones y/o acciones de la Supervisión en la Aprobación de las Ampliaciones de Plazo y/o Adicionales de Obra aprobadas por esta”;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 302-2024-GRJ/GRI emitido el 11 de junio de 2024 y recepcionado el 11 de junio de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, establece lo siguiente:

“En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 22 solicitada por la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA, DEL DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNÍN”, siendo que carece de sustento técnico en tanto no se demuestra la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-





Gobierno Regional Junín



2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 1242-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos por intermedio de su despacho, solicitar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la revisión del presente expediente y la proyección del acto resolutivo correspondiente, para de esta forma continuar con los trámites administrativos encontrándonos dentro del plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF”;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, en concordancia con lo señalado, en los artículos 158° y 199° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, se establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)”

“Artículo 199.- Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

(...)

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;





Gobierno Regional Junín



Que, de los actuado se evidencia que mediante el Informe n.º 126 OEAM/CSMICCAL/GRJ se establece que NO se identificó claramente las afectaciones, menos se invoca la partida afectada ni el tiempo programado, así como tampoco se analiza de qué forma afecta la ruta crítica, estando que el hecho NO esta conforme lo señalado en el artículo 158º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de la verificación del expediente de ampliación de plazo y en base a la justificación técnica y legal del Consorcio Supervisor con el Informe n.º 126 OEAM/CSMICCAL/GRJ, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con el Informe Técnico n.º 1242-2024-GRJ/GRI/SGSLO, así como de la Gerencia Regional de Infraestructura mediante el Informe Técnico n.º 302-2024-GRJ/GRI señalan improcedente la ampliación de plazo n.º 22 por 13 días calendarios;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta última en mérito a dar la formalidad legal del acto, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo n.º 22 por 13 días calendarios solicitado mediante la Carta n.º 0147-2024-CCECC/IEMC por Liu Xuebing en su condición de Representante de la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU del Contrato n.º 053-2021/GRJ/ORAF, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA DEL DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO - JUNÍN" – SALDO DE OBRA – PRIMERA ETAPA**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, al CONSORCIO SUPERVISOR MICCAL, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, demás partes interesadas y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO.

14 JUN 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL